

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Pertenencia** [Cuaderno principal]
Rad. Nro. 110013103024**20190066300**

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: La certificación emitida por el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de esta ciudad¹, respecto del estado del proceso reivindicatorio allí promovido, por parte de Roberto Garzón Gómez contra Enertotal S.A. y Ruth Cecilia Solano Underland con número de radicado 2019 – 0625, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para todos los fines a los que haya lugar.

SEGUNDO: Como quiera que de la certificación aludida se advierte la viabilidad de la acumulación de procesos solicitada por la parte demandante², conforme a lo establecido en los artículos 148, 149 y 150 del C.G.P., se ORDENA la acumulación a este plenario, del proceso reivindicatorio promovido por Roberto Garzón Gómez contra Enertotal S.A. y Ruth Cecilia Solano Underland, en el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de esta ciudad bajo el número de radicado **2019 – 0625**.

Para el efecto, por secretaría LÍBRESE OFICIO al Juzgado aludido, a fin de que remita a este despacho, la totalidad del expediente por medio digital, así como de las piezas procesales que allí obren en físico, para lo correspondiente.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso hasta tanto sea remitido el expediente 2019 – 0625 del Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de esta ciudad (art. 150 inc. 4 C. G. del P.) y una vez cumplido lo anterior, se continuará con el trámite conjunto de los procesos que se acumulan.

CUARTO: Como quiera que en la fecha se vencería el término de que trata el art. 121 del C.G. del P., en uso de las facultades contenidas en el inciso 5 de la norma aludida, se PRORROGA por el término de seis (6) meses, contados a partir del 8 de agosto de 2022 el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. 0007 "RespuestaJuz12Ccto.08.29.06".

² Fls 359 – 360.